

Constancia Secretarial: Medellín, 7 de febrero de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Divorcio Contencioso, la parte demandante procedió a notificarle la demanda al Curador Ad-Litem nombrado para este caso, quien dentro del término de traslado para ello procedió a darle respuesta a la demanda, lo anterior para los fines que estime legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00571

Proceso: Divorcio Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y agotadas las etapas de notificación a la parte demandada, quien dentro del término de traslado no dio respuesta a la demanda, es procedente fijar fecha para la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día:

- ✓ **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores CRISTINA MOSQUERA RODRIGUEZ, INGRID MOSQUERA RIVAS.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabc056ef995440b362a4c0c60458a178e00a8ba167e63ea079397b569f081d**

Documento generado en 08/02/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>